



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIV Legislatura

**“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-1 “**

“COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”

ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

San Raymundo Jalpan; Oaxaca; siendo las doce horas, del día 02 de marzo del año dos mil veintiuno, reunidos en la sala de juntas del primer nivel en el Recinto Oficial de la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, estando presente los diputados miembros de la COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción I, 66 fracciones I y IV, 70,72, Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 26, 27 fracciones I,II,VI,VII, 29 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

Por lo cual como **primer punto** del orden del día, solicito al Lic. Omar Hugo Cruz Cortés, Secretario Técnico de la Comisión, sírvase pasar lista de asistencia.

Para lo cual se realiza el pase de lista de la siguiente manera:

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INTEGRANTES	ASISTENCIA
ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI	Presente
MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ	Presente
PAVEL MELÉNDEZ CRUZ	Presente
YARITH TANNOS CRUZ	Presente
TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ	Presente

9

Hecho lo anterior, el Secretario técnico informa a la Presidencia que se encuentran reunidos todos los integrantes de la Comisión, por lo tanto existe Quorum legal.

Como **segundo punto**, tenemos palabras de bienvenida del Dip. Ericel Gómez Nucamendi (presidente de la comisión).

Buen día compañeros diputados, público presente, medios de comunicación, compañeros asesores.

Como Presidente de la Comisión que encabeza esta reunión, es mi atribución dar cuenta a los integrantes de la Comisión de Administración Pública, de los asuntos turnados para su atención, esto con fundamento en el artículo 27 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Para lo cual hago de su conocimiento que a esta Comisión Permanente de Administración Pública fueron turnadas dos iniciativas con proyecto de Decreto las cuales menciono:

1. Con fecha 24 de julio de 2019, en Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó una iniciativa con proyecto de Ley del Centro Estatal de Conciliación Laboral de Oaxaca.
2. En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 03 de febrero de 2021, el ciudadano Alejandro Ismael Murat Hinojosa Gobernador del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentó una iniciativa con proyecto de Ley del Centro Estatal de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca.

En el mismo sentido como parte de los trabajos objeto de esta reunión, nos dimos a la tarea de invitar a la Dip. Hilda Graciela Pérez Luis, Presidenta de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de este H. Congreso, con el fin de en su carácter de Presidenta pueda informar a sus integrantes sobre los avances de estudio sobre las iniciativas que a continuación se analizarán.

Hecho lo anterior, el Diputado Presidente, como **tercer punto del orden** del día instruye al Secretario Técnico, informe a los presentes en forma resumida las iniciativas y asuntos que se encuentran en el índice de estas Comisiones Unidas.

Para lo cual el Lic. Omar Hugo Cruz Cortés menciona:

Resumen

La Constitución Federal contempla la procuración de los derechos de los trabajadores, así como, la solución de los conflictos individuales y colectivos de trabajo, esto derivado de la situación que en ese momento imperaba, ante las condiciones de desequilibrio y desigualdad de los trabajadores y sus empleadores, lográndolo a través de las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje.

El 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral. Esta reforma constitucional representa una de las más importantes en materia laboral desde la entrada en vigor de nuestra Constitución Federal.

Desaparecen las Juntas de Conciliación y Arbitraje de modo que la resolución de controversias laborales queda a cargo del Poder Judicial de la Federación y de los poderes judiciales locales.

Se crean los centros de conciliación como instancias prejudiciales especializadas e imparciales, con naturaleza de organismos descentralizados con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

Se crea un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal que tendrá, entre otras, la función de registro de todos los contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos inherentes a esas materias. Asimismo, este organismo tendrá la función conciliatoria en el orden federal.

De igual manera, se establecen las reglas para la transferencia de procedimientos, expedientes y documentación a los nuevos tribunales laborales, el organismo descentralizado a nivel Federal y los centros de conciliación a nivel estatal.

Asimismo, se establece que, en tanto se creen e inicien operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a nivel Federal, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

El 1 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, entre otras, la adición de los artículos 590E y 590-F a la Ley Federal del Trabajo.

En el artículo Quinto Transitorio de dicha reforma, dispone que los centros de conciliación locales y los tribunales laborales del Poder Judicial de las entidades federativas iniciarán actividades dentro del plazo de tres años a partir del 2 de mayo de 2019, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales.

En el numeral Vigésimo Cuarto transitorio, señala que los Tribunales Laborales del Poder Judicial y los Centros de Conciliación locales entrarán en funciones una vez que la respectiva Legislatura Local haga la declaratoria correspondiente.

La reforma constitucional a nivel federal de febrero de 2017 y la Ley Federal del Trabajo de mayo de 2019, sustentan la creación del centro de conciliación laboral de la entidad, precisamente para prestar el servicio público de conciliación, como un medio alterno de solución de conflictos.

Como se advierte esta Comisión de Administración Pública procede a realizar el estudio, análisis y fundamento determina acumularlas a efecto de emitir un solo dictamen integral de las iniciativas presentadas, por lo que resolverá sobre su procedencia o improcedencia y evitar así contradicciones en resoluciones distintas.

Acto seguido la **Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez** hace uso de la palabra para comentar:

Con su venia señor Presidente, integrantes de la Comisión de Administración Pública, solo para recordar que esta Comisión en meses pasados aprobo la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca y sus Municipios, la cual en sus artículos 3 fracción XXI, 58,59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley mencionada, establece que la Secretaría de Economía, a través de la Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria nos proporcionara la proyección de impacto regulatoria sobre las leyes que este Congreso emita. Por lo cual solicito remitamos un oficio para la aplicabilidad del marco normativo que acabo de explicar.

De la misma forma, el **Diputado Ericel Gómez Nucamendi**, explica que con fundamento en los artículos 37 y 66 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de la misma forma debe entregarnos la proyección de impacto presupuestario de Ley que crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en vigor.

Una vez hechas estas consideraciones, como **cuarto punto** del orden del día, se pregunta a los integrantes de la Comisión, si estan de acuerdo con lo planteado en líneas anteriores.

Los que estén de acuerdo, sírvanse levantar la mano (**Votación**):

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI	✓	
DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ	✓	
DIP. PAVEL MELÉNDEZ CRUZ	✓	
DIP. YARITH TANNOS CRUZ	✓	
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ	✓	

El secretario técnico de la comisión informa a la presidencia que por que fue aprobado dicho acuerdo por unanimidad de votos.

Como **quinto punto** del orden del día tenemos, clausura de sesión ordinaria de trabajo, para lo cual el Dip. Ericel Gómez Nucamendi manifiesta: compañeros atendiendo a nuestros deberes constitucionales y legales, con fundamento en los artículos 31 fracción II, XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 27 fracciones I, III, V, VI XIII y 33 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, siendo las 14: 00 horas del día 02 de marzo de 2021, doy por clausurada la vigésima cuarta sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Administración Pública, e instruyo a los secretarios técnicos procedan a realizar las modificaciones y los impactos presupuestarios y regulatorios correspondientes.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA


DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI.

PRESIDENTE




DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ


DIP. YARITH TANNOS CRUZ

DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ